



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.*

<b>DECISION:</b>	<b>HOMOLOGA</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>HOMOLOGACION RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021-846</b>

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA dentro de la homologación respecto al restablecimiento de derechos de la niña NNA L.G.R.F., proveniente de centro zonal de Soacha

#### ANTECEDENTES.

*“El abuelo paterno de la NNA L.G.R.F., el cual solicita iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas de la menor, teniendo en cuenta que los progenitores a veces aportan económicamente y en momentos se presentan inconvenientes en la visita que ellos realiza a la menor, clave aclarar que el abuelo tiene el cuidado de la menor por que los progenitores la dejaron con los abuelos paternos.*

*En entrevista a la menor por psicología la NNA L.G.R.F., manifiesta que no quiere vivir con su papa, menciona que ha tenido infecciones vaginales, que la mama no la lleva al médico sino la baña con agua fría y vinagre, pero se deja claridad que el menor no sido abusada sexualmente. Informa que los abuelos siempre han vivido con ella que la abuelita materna siempre ha estado pendiente de ella.*

*Considero que los derechos de la menor se tenían garantizar, se le otorgo la custodia y cuidado de la menor NNA L.G.R.F., a los abuelos paternos, y se le fijo cota de alimentos a los progenitores.”*

#### CONSIDERACIONES.

La actuación Administrativa de restablecimiento de derechos tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, a través de una Protección integral a los niños, niñas y adolescentes en el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de un interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. De igual manera las decisiones Administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Incluso en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección de igual manera los padres tienen la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso los padres pueden conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas. Con vigilancia del Estado.

#### CASO EN CONCRETO.

Conforme al Código de la Infancia y la Adolescencia es competente para conocer el Juez de Familia de Soacha para dar le trámite a la homologación de la actuación administrativa y tomar las decisiones del caso.

La Comisaría de Familia de Soacha *realiza Seguimiento por parte del área de psicología de fecha 19 de junio de 2021, el menor manifiesta su deseo de volver con su progenitora, que la extraña mucho y también al hermano, también manifiesta en los tiempos de visita que ha notado un cambio favorable con su progenitora, manifiesta que en las vacaciones de mitad de año estuvo todo el tiempo donde sus abuelos paternos.*

*En la entrevista con la profesional también manifestó que el progenitor casi no tiene tiempo para el mantiene muy ocupado.*

*Mediante Acta No. 011 del 01 de septiembre del 2021 se confirma, se ordena la ubicación del menor de manera inmediata en medio familiar con los abuelos paternos y se fija cuota de alimentos, vestuario y visitas, se otorga la custodia y cuidado personal del NNA L.G.R.F, quienes en calidad de abuelos paternos deberán garantizar el bienestar y desarrollo integral de su*

se evidencia que los abuelos paternos son un referente autoridad apoyo y protección para el al igual que su familia cuenta con red de apoyo en línea extensa materna.

El Legislador consagró como último recurso el de Homologación cuando se dicte resolución y siempre y cuando las personas interesadas se opongan en el trámite administrativo la que hubiere quedado en firme tal medida.

Igualmente se deduce que pueden acudir a dicho recurso las personas que a cuyo cargo estuviere el cuidado, la crianza y educación de las niñas, situación que les faculta de interés jurídico para oponerse a las medidas de protección impuestas a favor de las niñas por el Defensor de Familia.

En consecuencia de lo anterior la el centro zonal de Soacha – Cundinamarca, dispuso enviar el expediente a éste Juzgado para que se surta la homologación o recurso de apelación.

En el caso que nos ocupa, y analizadas las pruebas practicadas dentro del expediente, se observa en primer lugar, que el trámite administrativo se llevó conforme a la Ley, sin trasgredir derecho alguno a los progenitores y la menor, cumpliendo en la debida forma las notificaciones correspondientes y brindando el derecho al debido proceso y a la defensa a cada uno de los intervinientes, en segundo lugar, se observa que la decisión tomada por la centro zonal de Soacha se basó en los resultados de las valoraciones psicológicas y la visita social practicadas por los profesionales idóneos, los cuales emitieron un concepto favorable sobre las condiciones habitacionales y la estabilidad emocional de los abuelos paternos.

Son múltiples las reglas Constitucionales, legales y jurisprudenciales que determinan el interés superior de los menores, que básicamente consiste en asegurar a los mismos un desarrollo armónico, integral, normal y sano, desde el punto de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad.

El Despacho observa que los seguimientos practicados por el equipo interdisciplinario del centro zonal de Soacha, los abuelos paternos garantizan las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de su nieta y además se está garantizando el derecho fundamental de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, toda vez que fue regulado en debida forma el régimen de visitas de su progenitor.

Por tal motivo la decisiva medida de la custodia y cuidado personal de la menor a sus abuelos paternos, tiene sustento en las pruebas recaudadas durante el proceso y de la valoración de cada una de ellas que fueron los medios idóneos que le otorgaron al centro zonal de Soacha, para tomar dicha decisión.

De conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables al trámite Administrativo de Restablecimiento de los derechos, este Despacho encuentra que el mismo se ha realizado dentro del Orden Constitucional y Legal garantizando así el derecho al Debido Proceso y a la Defensa de las partes.

Por lo tanto este Despacho judicial en ejerció de su control de legalidad frente a la actuación Administrativa concluye que cumplido con el tramite especial establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia de garantizar los derechos de los menores a tener una familia, y que esta se pueda materializar en el seno de cualquiera de los tipos de familia que protege la Constitución Política, bien sea en aquellas formadas por vínculos jurídicos, naturales o en las que se estructuran alrededor de

la voluntad responsable de sus integrantes y sin que aparezca irregularidad alguna que obligue a retrotraer la actuación administrativa.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE.**

PRIMERO: HOMOLOGAR la Acta No. 011-2021 de fecha primero (01) de septiembre de 2021, mediante la cual se otorgó la custodia y cuidado a los abuelos paternos de la menor NNA L.G.R.F los señores ORLANDO RIAÑO LAVERDE Y AURA STELLA BEJARANO MARTINEZ, y se le fija cuota de alimentos a los progenitores de la menor, vestuario y visitas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a al Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca).

**NOTIFÍQUESE.**

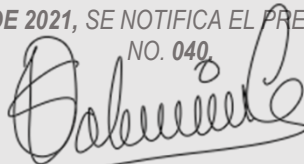
**El Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

HOY, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR ANOTACIÓN EN ESTADO

NO. 040  
  
La Secretaria

S.J.F.